Piedras, 07 de julio de 2026

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD PARA LA PRÓRROGA No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA No. 99 DEL 17 DE FEBRERO DE 2026

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Contrato No.: 99 de 2026

Contratista: Ing. ALBERTO CASABIANCA MORENO

C.C. No. 93.132.900

Objeto: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS DE ADECUACIONES MENORES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LOS PUESTOS DE SALUD RURAL DE CHIPALO, SAN MIGUEL DE DOIMA Y CHICALA, EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS, TOLIMA
Valor: CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 48.838.914,66) M/CTE, y demás impuestos y gastos.

Plazo Inicial: Cuatro (04) meses.

2. ANTECEDENTES

El Hospital San Sebastián E.S.E. de Piedras suscribió el Contrato de Interventoría No. 99 del 25 de febrero de 2026 con el ingeniero ALBERTO CASABIANCA MORENO, con el objeto de ejercer la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica sobre la ejecución de las obras de adecuaciones menores de infraestructura física en los puestos de salud rural de Chipalo, San Miguel de Doima y Chicalá, garantizando el adecuado seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de obra.
De manera paralela fue suscrito el correspondiente contrato de obra, cuya ejecución ha venido siendo objeto de seguimiento permanente por parte de la interventoría contratada.
Durante la ejecución del contrato de obra surgieron circunstancias técnicas y operativas que hicieron necesaria la ampliación del plazo contractual, situación que fue debidamente analizada y sustentada por la supervisión y la interventoría, concluyéndose la necesidad de prorrogar dicho contrato hasta el día **09 de agosto de 2026**, con el fin de culminar satisfactoriamente las actividades pendientes, garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y asegurar la entrega de las obras en condiciones de calidad, funcionalidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas.

En consecuencia, al haberse ampliado el plazo del contrato principal de obra, resulta indispensable mantener vigente el contrato de interventoría durante el mismo período, dado que su objeto consiste precisamente en ejercer el control integral sobre la ejecución del contrato principal hasta su terminación, liquidación y recibo final de las obras.

3. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD

La interventoría constituye un mecanismo obligatorio de seguimiento, control, vigilancia y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista de obra, siendo un instrumento

esencial para garantizar la correcta inversión de los recursos públicos, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la adecuada ejecución administrativa y financiera del contrato y la protección de los intereses de la entidad estatal.
La naturaleza jurídica del contrato de interventoría es accesoria y dependiente del contrato principal de obra, razón por la cual su duración debe corresponder al tiempo efectivo de ejecución de este último, incluyendo las actividades necesarias para el recibo final de las obras, la verificación de cantidades ejecutadas, la revisión de la documentación contractual y el cierre técnico correspondiente.

En el presente caso, como consecuencia de la prórroga otorgada al contrato de obra hasta el **09 de agosto de 2026**, persiste la necesidad institucional de contar con un interventor que continúe ejerciendo las funciones de vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica durante todo el período adicional autorizado.

La terminación anticipada del contrato de interventoría mientras el contrato de obra continúa vigente dejaría sin control institucional la ejecución de los trabajos restantes, impidiendo la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista, afectando el adecuado seguimiento de la inversión pública y generando riesgos jurídicos, administrativos, técnicos, financieros y disciplinarios para la entidad y para los servidores responsables de la supervisión contractual.

Adicionalmente, la ausencia de interventoría impediría certificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad de las obras ejecutadas, la correcta utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante el período prorrogado, afectando los principios de responsabilidad, transparencia, economía, planeación y eficiencia que orientan la contratación estatal.

En consecuencia, la necesidad que dio origen a la contratación de la interventoría no solo subsiste, sino que permanece vigente hasta la culminación definitiva del contrato de obra y el correspondiente recibo de las adecuaciones ejecutadas.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA
La presente prórroga encuentra plena justificación técnica, administrativa y jurídica en la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades de interventoría durante todo el tiempo en que permanezca vigente el contrato de obra.

Toda vez que el contrato objeto de vigilancia fue prorrogado hasta el **09 de agosto de 2026**, resulta indispensable extender igualmente la vigencia del contrato de interventoría por el mismo término, evitando que exista un período de ejecución de las obras sin el acompañamiento y control especializado exigido por la normatividad contractual.

La prórroga no modifica el objeto inicialmente contratado ni implica el surgimiento de nuevas necesidades; por el contrario, tiene como finalidad permitir que el contratista de interventoría continúe desarrollando las obligaciones originalmente pactadas hasta la culminación efectiva del contrato principal, garantizando el seguimiento permanente de la ejecución de las obras, la aprobación de las actividades ejecutadas, la revisión de los informes técnicos, el control financiero, el cumplimiento de las obligaciones jurídicas, la elaboración de las actas correspondientes y el acompañamiento en el recibo final de las obras.

Así mismo, la prórroga responde al principio de planeación contractual y constituye la medida más eficiente, económica y conveniente para la entidad, puesto que evita la interrupción de las labores de control, elimina la necesidad de adelantar un nuevo proceso contractual para una actividad que corresponde al mismo objeto inicialmente contratado y garantiza la continuidad del conocimiento técnico adquirido por el interventor durante toda la ejecución del proyecto.

En consecuencia, la ampliación del plazo del contrato de interventoría constituye una actuación necesaria, proporcional y razonable, directamente relacionada con la prórroga del contrato principal de obra y orientada a proteger el interés general, la correcta ejecución del proyecto y la adecuada inversión de los recursos públicos.

4. CONCLUSIÓN

Con fundamento en los antecedentes expuestos y en el análisis efectuado, se concluye que persisten las condiciones que dieron origen a la celebración del Contrato de Interventoría No. 99 de 2026, toda vez que el contrato de obra objeto de vigilancia fue prorrogado hasta el **09 de agosto de 2026**, circunstancia que hace indispensable mantener vigente la interventoría durante el mismo período.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, jurídico, administrativo y financiero, resulta procedente y plenamente justificada la **Prórroga No. 01** del Contrato de Interventoría No. 99 de 2026, con el propósito de garantizar la continuidad del seguimiento integral al contrato de obra, asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, proteger los recursos públicos y permitir el adecuado recibo y cierre de las obras de adecuaciones menores en los puestos de salud rural de Chipalo, San Miguel de Doima y Chicalá del municipio de Piedras, Tolima.

Piedras, Tolima, 07 de julio de 2026.

MARIA PAZ GAITAN OÑATE
1.109.383.669 de Lerida
SUPERVISOR